GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1809.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Washington 10 de agosto.

El presidente de los Estados-Unidos publicó ayer la proclama siguiente:

„En virtud de una nota del enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. británica, en la qual declaraba que habian sido revocadas en 10 de junio último las órdenes dadas por el gobierno ingles en enero y noviembre de 1807; y en virtud de la autoridad concedida para este caso por la segunda seccion de la acta del congreso intitulada: „Acta para prohibir „las relaciones comerciales entre los Esta„dos-Unidos y la gran Bretaña y la Fran„cia, y los territorios que dependen de „ellas, y para otros objetos;" yo Jaime Madisson, presidente de los Estados-Unidos, hice publicar mi proclama de fecha de 19 de abril último, en que declaraba que habiendo sido revocadas las órdenes del consejo arriba mencionadas, podia renovarse el comercio suspendido por decreto del congreso; pero habiéndoseme hecho saber ahora de oficio que las referidas órdenes del consejo británico no han sido revocadas conforme á la declaracion y nota que me habian sido comunicadas, proclamo por la presente la acta de prohibicion. De consiguiente el comercio que pudiere haber habido nuevamente en el caso en que dichas órdenes hubiesen sido revocadas, debe considerarse como sujeto á las diferentes actas por las quales estaba ya suspendido este comercio."

A consecuencia de esta declaracion el secretario de la tesorería ha remitido á todos los recaudadores una circular, que contiene las disposiciones siguientes:

„Luego que recibais la presente debeis en todos los casos, exceptuando los abaxo mencionados, negar á todo buque el permiso para ir á los puertos ingleses, y pedir, conforme al uso establecido, fianzas á los buques que salgan con cargamentos para puertos con quienes está permitido el comercio, con arreglo á lo mandado en la seccion tercera de la acta arriba mencionada; pero como muchos buques ingleses estan ó pueden llegar á los puertos de los Estados-Unidos en virtud de la declaracion hecha en 19 de abril último por el presidente, os manda permitais que dichos buques salgan sin dar fianza, ya sea en lastre, ó ya con el cargamento que tuvieren á bordo, en el momento en que ha sido publicada la proclama adjunta: bien entendido que esta indulgencia no se extenderá á ninguna otra embarcacion sino á aquellas que se hallan ahora en los puertos de los Estados-Unidos, ó que puedan venir despues, con tal que hayan salido de un puerto extrangero antes que pudiese tenerse en él noticia de la presente proclama.

„El presidente manda tambien que hasta que el congreso tome alguna resolucion sobre este caso imprevisto, ó hasta que se os comuniquen nuevas instrucciones, se suspenda en los casos abaxo mencionados toda diligencia de embargo con motivo de las contravenciones que se presuma pueda haber habido respecto de lo mandado en la acta mencionada, ó en la de primero de marzo, que prohiben dicho comercio.

ARTICULO I. „Todos los buques que han entrado ó entraren en un puerto ingles despues del 10 de junio último, y se hubiesen hecho á la vela para dicho puerto antes de que pudiera tenerse noticia en el de su salida de la proclama adjunta; por lo que concierne á la confiscacion ó á la multa á que estarian sujetos por haber entrado en un puerto ingles.

II. „Todos los buques que han llegado á los Estados-Unidos despues del 10 de junio último, sea que hayan salido de puertos ingleses, ó que hubiesen cargado mer-

cancías inglesas, como tambien todos los demas buques que llegaren en la misma situacion, habiéndose hecho á la vela para los Estados-Unidos antes de que se tuviera en el puerto de su salida noticia de la proclama; por lo concerniente á la confiscacion ó multa á que deberian estar sujetos por arribar á un puerto de los Estados-Unidos, habiendo salido de un ingles, ó cargado de géneros ingleses.

III. „ Todos los buques que pertenecen actualmente á ciudadanos de los Estados-Unidos, y navegaren con bandera americana, y que estando en un puerto extrangero en el momento en que llegare á él la noticia de la proclama adjunta, salgan de alli con toda diligencia, y vuelvan sin dilacion á los Estados-Unidos; por lo que toca á la confiscacion ó multa á que deberian estar sujetos por haber arribado á los Estados-Unidos desde puertos ingleses ó con mercancías inglesas.

„ Solo en estos casos podrán obtener permiso para entrar en los puertos de los Estados-Unidos los buques que llegaren á ellos, y quedan exêntos por ahora de embargo. Os asegurareis por todos los medios posibles del momento en que la proclama adjunta haya sido sabida en el parage de su salida respectiva, y en los casos dudosos dareis cuenta á esta secretaría. La presente instruccion, dada para suspender los embargos en los casos arriba mencionados, no tiene otro objeto que el evitar gastos y perjuicios á las partes interesadas.

„ Soi &c. = *Firmado*, ALBERTO GALLATIN."

AUSTRIA.

Lintz 12 de setiembre.

En una órden del dia, dirigida por el Emperador de Austria á su exército el 16 de agosto anterior, dice S. M.: » Que ni la ambicion de conquistar, ni ninguna otra pasion le han hecho tomar las armas, sino el deseo de conservar ilesos el honor y la independencia de su corona; que el objeto de sus esfuerzos es y será siempre una paz compatible con uno y otro, y en la qual encuentren sus pueblos una completa seguridad y reposo; que los resultados de la guerra no han sido satisfactorios; pero que el enemigo no ha podido negar su estimacion y su aprecio á las tropas austriacas por el valor que han manifestado, ni tampoco á los pueblos de Austria por el espiritu público de que estan animados. Mis plenipotenciarios, añade el Emperador Francisco, han entablado conferencias con los del Emperador Napoleon. Repito que mis deseos son ajustar una paz, y todo concurre á hacerme creer que esta se verificará, y que será duradera. El valor inalterable, el patriotismo de mis tropas, y la promesa que han manifestado de no dexar las armas de sus manos hasta obtener condiciones honrosas, no me permitirán jamas aceptar ninguna que sea contraria á lo que debo á mis pueblos, á mis valerosas tropas, y á mí mismo &c."

Se asegura que el Emperador de Austria ha hecho un viage á Kaschan y Eperias, y que en adelante residirá en Pest, adonde se trasladará tambien la Emperatriz con su servidumbre.

En el exército austriaco de Hungría reinan muchas enfermedades, y sobre todo ciertas calenturas contagiosas de que mueren diariamente muchos soldados.

Dícese que el general Chasteler ha sido llamado al quartel general austriaco, y que se le conferirá otra vez un mando en el exército. Algunos diarios han dicho que quando este general evacuó el Tirol en virtud de los artículos del armisticio, pudo persuadir á los gefes de los insurgentes de esta provincia á que dexasen marchar con sus tropas unos 1500 hombres franceses, bávaros y wurtembergueses que tenian prisioneros, asegurándoles que los cangearia por un número igual de los suyos cogidos por los confederados; pero apenas llegó á Carintia el general Chasteler dió libertad á dichos prisioneros, diciéndoles que habia tenido la mayor satisfaccion en haberlos arrancado de entre las manos de los asesinos y bandidos del Tirol.

CIUDADES ANSEATICAS.

Hamburgo 11 de setiembre.

Desde ayer tenemos aqui guarnicion westfaliana. Se compone del sexto regimiento de infantería, de 480 hombres de caballería y de un tren de artillería. El Rei de Westfalia habrá llegado ayer á Hannóver. Todavía no sabemos de positivo si vendrá aqui S. M. como se habia dicho.

El número efectivo de tropas prusianas de todas armas asciende en el dia á 40⊙ hombres. La guarnicion de Berlin está acam-

pada hace algunos dias cerca de Carlotemburgo.

SUIZA.

Zurich 8 de setiembre.

El gobierno del canton de Tessino ha mandado hacer reparos mui considerables en el hermoso camino que conduce de Altorff (canton de Uri) al reino de Italia. Las mercaderías que se transporten de Suiza á Italia, ó al contrario, pagarán un derecho de *franquicia*, señalado por la dieta para los gastos de estos reparos.

IMPERIO FRANCES.

Gante 14 de setiembre.

El aumento de tropas de este departamento ha hecho indispensable la formacion de muchos hospitales militares en esta ciudad. En estas circunstancias las señoras, conocidas aqui con el nombre de *Beguinas* y *hermanas grisas*, han dado una prueba de su acendrada caridad, ofreciéndose á asistir á los militares enfermos y heridos. El señor prefecto ha aceptado con reconocimiento la oferta de estas señoras, cuyos servicios y asistencia no pueden menos de ser útiles á los médicos y cirujanos, que muestran tambien un celo infatigable.

Amberes 16 de setiembre.

S. A. el príncipe de Pontecorvo ha visitado esta mañana nuestra ciudadela. — El general de division Gilli ha llegado aqui hoi para ser empleado en el exército. Un batallon de guardias nacionales del Marne se ha incorporado hoi con el contingente de este departamento. Se dice que los dragones irán á Bruselas: cada dia se aumenta considerablemente el tren de artillería.

Hemos recibido por Holanda algunas noticias de Lóndres. Los periódicos del partido de la oposicion claman contra los ministros, pidiéndoles cuenta de la vergonzosa expedicion del Escalda. En Lóndres se ha esparcido la voz de la próxîma evacuacion de Flesinga, con el objeto sin duda de preparar los animos. — Es preciso confesar que las obras que hace el enemigo en aquella plaza son meramente para entretener, siendo su intencion el abandonarla tarde ó temprano.

Del 17. S. A. el príncipe de Pontecorvo pasará hoi revista á la tercera division del exército. Continuamente estan llegando aqui guardias nacionales. Las que hai en el exército se adiestran diariamente en el manejo de las armas, y ya se echa de ver su excelente aire marcial. El exército acaba de recibir 10⊙ capotes; y dentro de poco estará completo el vestuario. Han traido aqui de Holanda un millon de cartuchos; y de los arsenales de lo interior nos han enviado una cantidad considerable de objetos necesarios para el armamento de la plaza y de los fuertes. Los hospitales estan mui bien servidos.

ESPAÑA.

Madrid 3 de octubre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 3 de octubre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Queriendo completar el número de individuos que deben componer la municipalidad de Madrid,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Nombramos regidores de la villa de Madrid á D. Manuel Juez Sarmiento, D. Francisco Bringas, D. Diego Barreda y D. Josef Carranza.

ART. II. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Continúa la exposicion hecha á S. M. sobre la deuda pública de la nacion &c.

Hasta ahora he hablado á V. M. del orígen de la deuda pública, y del método con que puede liquidarse y pagarse: resta ahora el que le presente igualmente el quadro de los recursos señalados para esta extincion.

A falta de datos mas exactos, he visto, Señor, los trabajos bastante imperfectos que se hicieron para la única contribucion; he consultado las personas mas versadas en nuestra economía interior, y la resulta de estas indagaciones ha sido la induccion si-

guiente, que creo la mas aproxîmada.

Avalúo el valor capital del territorio de la península á.....	50000.000,000.
Ciertamente la mitad por lo menos pertenece á las fundaciones piadosas, al clero seglar y regular, y á las encomiendas: por consiguiente esta mitad importa.....	25000.000,000.

Suponiendo que esta mitad se divida por iguales partes entre estos quatro ramos, y que cada una tenga un capital de 6250.000,000, las reglas establecidas para las ventas darán la resulta siguiente:

1.º...	6250.000,000.	Totalidad de las obras pías.
2.º...	892.857,142.	De la 7.ª parte mandada vender del clero seglar.
3.º...	2083.333,333.	3.ª parte del clero regular, que se ha mandado reducir.
4.º...	2083.333,333.	Suponiendo la misma reduccion en las encomiendas de las órdenes militares.
	11309.523,808.	

Y habiéndose vendido solo. 1653.376,402,
Quedan por vender..... 9656.147,406.

Y si se quiere suponer que este cálculo esté algo abultado, es menester tambien anotar que para nada ha entrado en el todo el valor de los edificios, y lo que se aumentará la parte del clero regular con la reduccion que el tiempo por sí solo ha de hacer en sus individuos.

Asi pues no cabe la menor duda sobre el grandísimo valor con que las prendas señaladas á los acreedores del estado exceden la totalidad de sus créditos; y de que si quisiesen, prontísimamente y con ventaja de ellos el estado quedaba libre de la enorme carga de los intereses que les ha de pagar.

Estos intereses, Señor, de la deuda vitalicia y perpetua (pues la deuda corriente no los causa) llegan á 219.591,473 con corta diferencia; suma comprehendida en los gastos acostumbrados de la corona, y afianzada con varios arbitrios que hacen parte de sus rentas.

Y asi, suponiendo que en este año y todo el próxîmo se extinga solo 1309.927,739, el importe de la deuda corriente quedaria extinguido, y seguro el pago de intereses de las deudas constituida y vitalicia; y como ambas se han de disminuir ya por el órden de la naturaleza, ya por las ventas; como por fin las rentas de las fincas que no se vendan han de producir en beneficio del erario: este producto, por ínfimo que se juzgare, afianza mas este pago.

V. M. puede lisonjearse pues de ver dentro de dos años enteramente restablecido el crédito de la corona, y satisfechos sus acreedores, ya que prefieran ser propietarios activos, ya que se contenten con cobrar los réditos: verá desaparecer los estorbos que causan los vales reales en la circulacion, la que no debe recibir mas papeles que aquellos que autorice la mas libre confianza: verá renacer la opinion y la actividad de aquellos grandes cuerpos, el Banco, los Gremios, víctimas hasta ahora de la influencia que el gobierno ha exercitado en ellos: columbrará por fin la época deseada, en que la disminucion de la deuda pública le permitirá suprimir ó modificar varias rentas que la necesidad sola puede disculpar, y cuya entidad ó exâccion serán siempre inconciliables con la justicia, único manantial verdaderamente fecundo de la riqueza pública y del poder de las naciones.

Señor, resumo esta larga exposicion.

Por el cálculo mas apróxîmado, las fincas que sirven de prenda á la deuda nacional pasan de.....	10000.000,000.
Y toda esta deuda no excede de.....	7194.166,839. 33
Los réditos de ella importan.....	119.591,473.

Pero ademas del producto anual de estos 10000 000,000 que deben rendir, miéntras no se venden, estos intereses tienen su dotacion segura en las rentas de la corona, como tendré el honor de acreditarlo á V. M. en una exposicion separada sobre los ingresos y cargas generales de la real hacienda. (*Se continuará.*)

EN LA IMPRENTA REAL.